



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°366-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 08 de agosto de 2025

VISTOS:

El Contrato N°076-2024-MDCC de fecha 14 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Juan Carlos Quispe Tapara, suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2624554, la Carta N°34-2024-JCQT suscrita por el Ing. Juan Carlos Quispe Tapara, el Oficio N°186-2025/S-40000 emitido por el Gerente de Ingeniería de SEDAPAR, la Carta N°003-2025/DBBF atendido por el Evaluador externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N°038-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°687-2025-UF- GOPI-MDCC atendido por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N°101-2025-MDCC-GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°147-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°606-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°033-2025-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N°224-2025-GAJ- MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión puntualiza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, mediante Contrato N°076-2024-MDCC de fecha 14 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Juan Carlos Quispe Tapara, suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2624554;

Que, con Carta N°34-2024-JCQT de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. Juan Carlos Quispe Tapara, presenta el expediente técnico, solicitando su evaluación y conformidad;

Que, a través del Oficio N°186-2025/S-40000 de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente de Ingeniería de SEDAPAR, Ing. Henry Bellido Morales, otorga conformidad al expediente técnico, empero acota que la obra a ejecutarse no podrá ser recepcionada ni puesta en funcionamiento hasta que se realice el reforzamiento y renovación de los colectores Buenos Aires y Zamacola;

Que, mediante Carta N°003-2025/DBBF de fecha 26 de junio de 2025, el Ing. Daryl Berly Bellido Fernández, Evaluador externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, otorga conformidad tanto en contenido, estructura y forma del expediente técnico, por el monto ascendente a S/ 2'249,434.01, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N°420-2025/SGEF/GOPI/MDCC de fecha 02 de julio de 2025, el Ing. Amilcar Rafael Guillen Zárate, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, concluye que el expediente técnico, se encuentra conforme en contenido, estructura y forma, por el monto de S/ 2'249,434.01.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:



COSTO DIRECTO	S/ 1'293,964.75
Gastos Generales	S/ 214,550.00
Utilidad 10%	S/ 129,396.48
SUB TOTAL	S/ 1'637,911.23
IGV 18%	S/ 294,824.02
MONTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 1'932,735.25
Gastos de Supervisión	S/ 157,545.26
Gastos de Liquidación	S/ 30,622.36
Gastos de Gestión de Proyectos	S/ 79,855.12
Expediente Técnico	S/ 40,676.02
Evaluación de Expediente Técnico	S/ 8,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 2'249,434.01*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 52) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N°420-2025-SGEP/GOPI/MDC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, el terreno se encuentra debidamente saneado, como se aprecia del cuadro general de áreas del plano trazado y lotización del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen aprobadas con Resolución Jefatural N°13-2014-COFOPRI-OZARE y Resolución Jefatural N°173-2013-COFOPRI-OZARE e inscritos en las partidas P06227524 y P06227525 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; asimismo, precisa, que el reforzamiento del colector es responsabilidad directa de SEDAPAR S.A., por lo que las condiciones señaladas por la empresa prestadora de servicio no impiden la aprobación del presente proyecto;

Que, también, que para los fines del caso que no es aplicable la exigencia de la metodología BIM debido a que la entidad no cuenta con un Plan de Implementación (BIP) aprobado, de implementarse conllevaría a una reestructuración de procesos internos, adecuación tecnológica, definición de roles y responsabilidades, lo que por ahora no podría procederse con dicha metodología;

Que, a través del Informe N°038-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 16 de julio de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas del folio 1149 y 1152, así como sustentadas en los costos de la inversión, que asciende a la suma de S/ 2'249,434.01, esto a fin de proceder con la aprobación del expediente técnico, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, asimismo, solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, mediante Informe N°687-2025-UF-GOPI-MDCC de fecha 31 de julio de 2025, el Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, Responsable de la Unidad Formuladora, indica que las variaciones de las metas del proyecto siguen atendiendo a la población objetivo, por lo que aprueba la consistencia del expediente técnico con CUI 2624554, recomendando a la UEI, como responsable técnico de la calidad, continuar con el registro y aprobación del formato 8-A, sección B de acuerdo a la DSNPMGI;

Que, con Informe N°101-2025-MDCC-GOPI/AECE/HATF de fecha 04 de agosto de 2025, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe el proyecto de inversión por el monto ascendente a S/ 2'249,434.01, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe Técnico N°147-2025-GOPI-MDCC de fecha 04 de agosto de 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por un monto de S/ 2'249,434.01, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Informe N°606-2025-MDCC/GPPR de fecha 05 de agosto de 2025, el C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe de S/ 2'249,434.01;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas regla que la autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos descentralizados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N°033-2025-EL-SGALA-MDCC la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: APROBAR el expediente técnico “Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, Código Único de Inversión 2624554, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 2'249,434.01, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°224-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: aprobar el expediente técnico de obras o sus modificaciones; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillén, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", Código Único de Inversión 2624554, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 2'249,434.01, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/ 1'293,964.75
Gastos Generales	S/ 214,550.00
Utilidad 10%	S/ 129,396.48
SUB TOTAL	S/ 1'637,911.23
IGV 18%	S/ 294,824.02
MONTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 1'932,735.25
Gastos de Supervisión	S/ 157,545.26
Gastos de Liquidación	S/ 30,622.36
Gastos de Gestión de Proyectos	S/ 79,855.12
Expediente Técnico	S/ 40,676.02
Evaluación de Expediente Técnico	S/ 8,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 2'249,434.01*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 52) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N°420-2025-SGEP/GOP/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la ejecución de obra pública por administración indirecta del expediente, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
.....
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

